

DSP: SSE/D-2346/2019 y SSE/D-2347/2019

CONTRATO No. AD-058.19

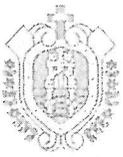
CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CHECA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDO FORTINO PEREZ VIGNOLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

A) En fecha 19 de agosto y 30 de septiembre, ambos del 2019, a través de los memorandums números DAPV.170.19 y DAPV.213.19, respectivamente de la Subdirectora de Atención a Población Vulnerable, área responsable del Programa, envió a la Dirección Administrativa petición para la adquisición de **Estufas Ecológicas para el Programa de Desarrollo a la Vivienda y a la Comunidad 2019.**

B) En la Décima Primera Sesión Extraordinaria, los miembros del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, aprobaron por unanimidad a través del Acuerdo 11SE.19.A1, el procedimiento de adjudicación directa derivado de la Licitación Pública nacional número LPN-103C80801/018/2019 que se declaró desierto en 2 ocasiones, relativa a la adquisición de **Estufas Ecológicas para el Programa de Desarrollo a la Vivienda y a la Comunidad 2019.**

C) Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley número 60 "Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social", con domicilio en el Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz.



D) Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, tiene como objetivos: Coordinar el acceso a los servicios de asistencia social, promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz y las disposiciones legales aplicables.

E) Que los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través del procedimiento de adjudicación directa por Excepción de Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracción XI. "se trate de dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de todo ello, se deberá informar al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la sesión correspondiente.

F) Que en fecha 26 de diciembre del 2019, se emitió el dictamen de procedencia para la adjudicación directa por excepción de ley número AD-EL-13/19, relativa a la adquisición de **Estufas Ecológicas para el Programa de Desarrollo a la Vivienda y a la Comunidad 2019**, lográndose además la eficiencia en su aplicación en razón de que además de lograr el objetivo del referido programa social, este se efectuará en las mejores condiciones; la imparcialidad y honradez en la presente contratación quedan demostradas en el presente dictamen al dar cumplimiento cabal a las exigencias legales para proceder a la adjudicación directa.

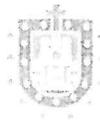
G) Este Organismo Público cuenta con los recursos financieros suficientes para la presente adquisición de **Estufas Ecológicas para el Programa de Desarrollo a la Vivienda y a la Comunidad 2019**, conforme a los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal números SSE/D-2346/2019 y SSE/D-2347/2019, ambos de fecha 09 de octubre de 2019.

### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema



para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

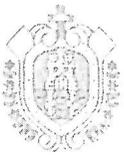
Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo, así como en el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual consta en el instrumento notarial número Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho, ante la fe de la Licenciada Minerva Cobos Lucero, Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Atoyac, Estado de Veracruz.

**C)** Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- DE "EL PROVEEDOR":**

**A)** Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Once Mil Ciento Veintitrés, Tomo I, Volumen Número Sexagesimo Cuarto, ante la fe del Licenciado Antonio Limón Alonso, Notario Adscrito Titular de la Notaría Pública número 12 del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B)** Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Fernando Fortino Perez Vignola, en carácter de apoderado legal de la empresa denominada "CHECA, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro, Libro Trescientos Veintisiete, ante la fe del Licenciado Daniel Reyes Morán, Notario Titular de la Notaría Pública



número 6 de la Décima Primera Demarcación Notarial y del patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada; Restaurante con servicio de cafetería y fuente de sodas, en general servicios relacionados con el giro, adquisición de bienes muebles e inmuebles relacionados con sus fines, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CHE830817T53 y con Registro de Padrón de Proveedores número 21643, de acuerdo a la informado por el Departamento de licitaciones dependiente de la Dirección Administrativa de este Organismo.

D) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en el Boulevard Cristobal Colón, Número exterior 5 e interior 505, Colonia Fuentes de las Ánimas, Código Postal 91190, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. DE "LAS PARTES":**

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

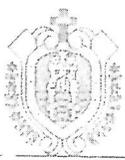
B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción III, 55, fracción XI, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 520 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

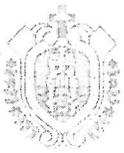
Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** "EL DIF" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a vender ESTUFAS ECOLOGICAS PARA EL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (Erapa 2019), de acuerdo a lo siguiente:



| PARTIDA | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO      | IMPORTE                |
|---------|----------|--|------------------|----------------------|------------------------|
| Única   | 11,519   | <p>ESTUFA ECOLÓGICA. Ahorradora de leña, cuerpo exterior, charola porta leña, comal, cuerpo de la cámara de combustión, chimenea (tubos, codos y gorro) base de la estufa/patas, rejilla porta leña (cenicero), CUERPO EXTERIOR medidas: 95 cm de largo x 20.5 cm de espesor, 88 cm de altura de piso a plancha calibre 16. Peso 35 kg.</p> <p>CHAROLA PORTA LEÑA medidas: 50.5 cm de ancho x 58.42 cm de largo x 2.54 cm de alto, calibre 20, material galvanizado.</p> <p>COMAL HERMÉTICO medidas: 46 cm de ancho x 63.75 cm de largo, calibre 10, fabricado de lámina negra, aro para fuego directo de 10.16 cm de diámetro con su tapa. Refuerzo interno para evitar se deforme el comal con las altas temperaturas. Comal 100% hermético libre de fugas de combustión unido y soldado al cuerpo de la estufa no desmontable.</p> <p>CAMARA DE COMBUSTIÓN medidas: 17.8 cm de ancho x 44 cm de largo x 15 cm de alto, calibre 18, material galvanizado.</p> <p>CHIMENEA: 3 tubos galvanizados de 4 pulgadas de diámetro x 85-90 cm de longitud calibre 26, 3 codos con un ángulo de 90°, galvanizados de 4 pulgadas de diámetro con 3 patas. El 1er tubo recubierto con malla mosquered galvanizada, calibre 22.</p> <p>BASE DE LA ESTUFA/PATAS perfil cuadrado, pintura resistente a la corrosión, 3.17 cm de ancho x 3.17 cm de largo x 85 cm de alto, calibre 18, con niveladores para ajuste de superficie. Ensamble al cuerpo sin necesidad de herramientas.</p> <p>REJILLA PORTA LEÑA (CENICERO) 15.5 cm de ancho x 53.5 cm de largo (13 cm fuera del cuerpo de la estufa para soporte de leña y 39.5 cm dentro de la cámara de combustión) x 2.1 cm de alto, calibre 14-16 de acero negro.</p> <p>LATERALES: 2 guardas laterales abatibles que funcionen como soporte o base para vasijas y utensilios de cocina, calibre 18.</p> | Pieza            | \$1,979.32           | \$22,799,787.08        |
|         |          |  |                  | <b>SUBTOTAL</b>      | <b>\$22,799,787.08</b> |
|         |          |  |                  | <b>I.V.A.</b>        | <b>\$3,647,965.93</b>  |
|         |          |  |                  | <b>IMPORTE TOTAL</b> | <b>\$26,447,753.01</b> |



**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un Importe Subtotal de **\$22,799,787.08** (veintidós millones setecientos noventa y nueve setecientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de **\$3,647,965.93** (Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.) haciendo un total por la cantidad de **\$26,447,753.01** (Veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.).

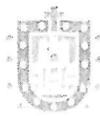
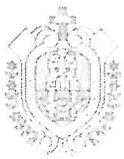
"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El pago se realizará en pesos mexicanos, bajo la modalidad de crédito pagadero a los de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la entrega total o conforme a los pedidos de los bienes según corresponda, previa entrega de la factura debidamente requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes conforme a los requerimientos y lineamientos señalados en el Anexo 1 (Anexo Técnico) que determine el área correspondiente el cual forma parte integral del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" utilizara bajo su responsabilidad el transporte que designe para la entrega de los bienes, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de "EL PROVEEDOR".

**QUINTA.- GARANTÍA.-** La garantía deberá ser mínima de un año contados a partir de la entrega de los bienes.



**SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del dos mil diecinueve o hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones contraídas por los contratantes en este instrumento legal.

**SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los insumos, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a las previsiones estipuladas en la legislación aplicable en la materia.

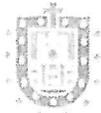
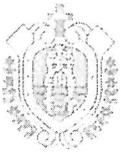
**NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL DIF"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$2,279,978.71 (dos millones doscientos setenta y nueve mil novecientos**

TRK  
B

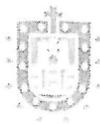
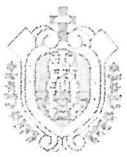


**setenta y ocho pesos 71/100 M.N.),** el cual es equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

- I.-** La fianza tendrá vigencia de un año posterior a la entrega de los bienes.
- II.-** La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III.-** La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.
- IV.-** Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- V.-** La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz a la compañía legalmente autorizada, previa solicitud que le realice **"EL DIF"**, siempre y cuando medie solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** a **"EL DIF"**.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** **"EL DIF"** aplicará una pena convencional del 2.5 % del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos dentro del plazo comprometido, monto que será correspondiente al valor de los bienes entregados con retraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- b) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación, el cambio de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL**



**PROVEEDOR**" deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

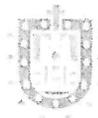
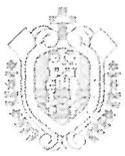
Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF"** descuente las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirle sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF"**.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** **"EL DIF"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.** **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la entrega de los insumos para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.



Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón sustituto y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, por interés del Estado o por así convenir a los intereses de **"EL DIF"**.

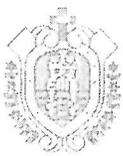
**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF"** o sea contrario a la normatividad aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE.-** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designa como enlace responsable del debido cumplimiento de las obligaciones de este contrato a la Titular de la Dirección de Atención a Población Vulnerable del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, área responsable de tener completa y en orden la comprobación de la entrega de los bienes, así como verificar que los mismo cuentna con la calidad requerida.

**DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- "LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación



del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 27 de diciembre del dos mil diecinueve.

**POR "EL DIF"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**Héctor Fernando Ruz Santamaría  
Presidente del Subcomité  
de Adquisiciones, Arrendamientos,  
Administración y Enajenación de Bienes  
Muebles del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave y  
Apoderado Legal del DIF.**

**Fernando Fortino Pérez Vignola  
Representante Legal de  
"CHECA, S.A. DE C.V."**

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N° AD-058.19, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa CHECA, S.A. de C.V., de fecha 27 de diciembre de 2019.